| | |
|---|---|
| CONTRIBUYENTE: | ABRAHAM CRUZ SOSA. |
| OFICIO No: | SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026. |
| UBICACION: | CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN, NUMERO EXTERIOR 15, COLONIA SAN FRANCISCO, C.P. 39068, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. |
| AUTORIDAD SANCIONADORA: | DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN. |
| RESOLUCIÒN: | SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025. FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2025. |

## ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **12:00** horas del día **17 de noviembre de 2026,** la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes,** en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026, de fecha 21 de mayo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 25 de junio del 2026,** en los términos que se indican, a nombre del contribuyente **ABRAHAM CRUZ SOSA,** toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación, en vigor, toda vez que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas 19 de junio del 2026, 22 de junio del 2026 y 25 de junio del 2026, levantadas por el **C. JORGE LUIS GUZMÁN NAVA,** notificador – ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero:** Notifíquese por estrados el **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026, de fecha 21 de mayo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 25 de junio del 2026,** en los términos que se indican, emitido por la Lic. Yanet cantú Cortes, en mi carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a nombre del contribuyente **ABRAHAM CRUZ SOSA.**

**Segundo:** En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fíjese por **diez (10)** días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al decimoprimer día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica (guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados), por un periodo igual y retírese de la misma al decimoprimer día hábil siguiente.

**Tercero:** CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
LIC. YANET CANTÚ CORTES.

JCGH

| | |
|---|---|
| CONTRIBUYENTE: | ABRAHAM CRUZ SOSA. |
| OFICIO No: | SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026. |
| UBICACION: | CALLE JUAN RUIZ DE ALARCÓN, NUMERO EXTERIOR 15, COLONIA SAN FRANCISCO, C.P. 39068, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. |
| AUTORIDAD SANCIONADORA: | DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN. |
| RESOLUCIÒN: | SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025. FECHA: 25 DE AGOSTO DE 2025. |

**ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:**

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las **14:30 horas del día 03 de diciembre de 2026**, la suscrita **Lic. Yanet cantú Cortes**, en mi carácter de **Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Y 14 de la Ley de coordinación Fiscal vigente; Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero, fracción I, II, VI, inciso c) y VIII, Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46, 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, y 172 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; y en los artículos 2°, 5° fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; así como en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que el contribuyente **ABRAHAM CRUZ SOSA**, no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de fechas 19 de junio del 2026, 22 de junio del 2026 y 25 de junio del 2026, levantadas por el **C. JORGE LUIS GUZMÁN NAVA**, notificador -- ejecutor adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado **Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026, de fecha 21 de mayo del 2026, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 25 de junio del 2026**, se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente que la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado por los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**Primero:** El citado oficio fue fijado el día **17 de noviembre de 2026** y publicado durante diez días comprendidos del **18 de noviembre de 2026 al 01 de diciembre de 2026**, en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, es decir en el Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el **decimoprimer día**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante **diez días** dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el **día 02 de diciembre de 2026**.

**Segundo:** Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el **día 02 de diciembre de 2026**, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Planta Baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial **(guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados)**, siendo la designada para tal efecto; en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero; el **03 de diciembre de 2026. CONSTE.**

**Tercero:** CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.
"TRANSFORMANDO GUERRERO"
LA DIRECTORA GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
LIC. YANET CANTÚ CORTES.

JJOH**

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 21 de mayo de 2026

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR |
|---|
| Registro Federal de Contribuyentes: CUSA700109JT8 |
| Nombre, Denominación o Razón Social: Abraham Cruz Sosa |
| Domicilio Fiscal: Calle Juan Ruiz de Alarcón, número exterior 15,<br>Colonia: San Francisco, C.P. 39068,<br>Localidad: Chilpancingo de los Bravo,<br>Municipio: Chilpancingo de los Bravo,<br>Entidad: Guerrero |
| **DATOS DEL CRÉDITO FISCAL** |
| Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025<br>Fecha de la resolución: 25 de agosto de 2025<br>Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización<br>Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025 |

**Mandamiento de Ejecución**

Mediante oficio número **SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025 de fecha 25 de agosto de 2025,** emitido por la Dirección General de Fiscalización, se le determinó(aron) crédito(s) fiscal(es) en por la **cantidad histórica de $11,317,483.60 (Once millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 60/100 moneda nacional)**, por el(los) concepto(s) de que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 27 de agosto de 2025 mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante del crédito fiscal que quedo descrito con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el **10 de octubre de 2025**; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Administración, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículos 22 apartado A, fracción III y artículo 25 fracciones III, IV, V, LIV y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; así como las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, II, VI inciso c) y VIII Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; en relación con los dispositivos 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151,152, 153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del

AYCC/VAHN/GGC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de Notificador-Ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

| NOMBRE DEL NOTIFICADOR – EJECUTOR | NO. DE ACREDITACIÓN | INICIO DE VIGENCIA | FIN DE LA VIGENCIA | NOMBRE DE QUIEN LA EMITE. |
|---|---|---|---|---|
| JORGE LUIS GUZMÁN NAVA | SFA/DGCCV/DEF/**001**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| ROGELIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ | SFA/DGCCV/DEF/**002**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| JOAQUÍN RAMÍREZ MORA | SFA/DGCCV/DEF/**003**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| ROBERTO BARRIOS CASTRO | SFA/DGCCV/DEF/**004**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| SILVERIO RAMÍREZ ZACARÍAS | SFA/DGCCV/DEF/**005**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| RENÉ SÁNCHEZ ARENAS | SFA/DGCCV/DEF/**006**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| RODRIGO GUZMÁN ROMERO | SFA/DGCCV/DEF/**007**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| SERGIO PINO ELEUTERIO | SFA/DGCCV/DEF/**008**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| DIANA LAURA NIEVES MENDOZA | SFA/DGCCV/DEF/**009**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |

Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **Lic. Yanet Cantú Cortes**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

**O R D E N A :**

**Primero**.- Requiérase al contribuyente **Abraham Cruz Sosa, con RFC: CUSA700109JT8,** el pago de la resolución a su cargo que ya ha quedado precisada, actualizada junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante

**CCV/VAH/JGGC.**

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

**LIQUIDACIÓN:**

Por lo anterior, esta Autoridad le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS:**

De conformidad con los artículos 17-A, 20, 20 Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de los precios en el país, desde el mes en que debió de hacer el pago y hasta que el mismo se efectué; para este caso hasta el día de la emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta al importe histórico determinado del concepto de ley original contenido en la resolución, obteniendo así el importe de la actualización, como se muestra a continuación:

| Concepto | Importe histórico | F.O. | Valor de INPC del mes anterior al más reciente del periodo | Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo | F.A. | Actualización | Importe Actualizado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO FISCAL REVISADO DEL 1° DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. | $3,077,247.01 | 30/04/2023 | 145.831 | 120.1590 | 1.2136 | $657,299.96 | $3,734,546.97 |

| Concepto | Mes | Importe Histórico | F.O. | INPC Actual | INPC Antiguo | F.A. | Actualización | Importe Actualizado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | ene-21 | $48,663.50 | 17/02/2021 | 145.831 | 110.2100 | 1.3232 | $15,728.04 | $64,391.54 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | feb-21 | $60,489.87 | 17/03/2021 | 145.831 | 110.9070 | 1.3148 | $19,042.21 | $79,532.08 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | mar-21 | $153,119.70 | 17/04/2021 | 145.831 | 111.8240 | 1.3041 | $46,563.70 | $199,683.40 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | abr-21 | $74,405.54 | 17/05/2021 | 145.831 | 112.1900 | 1.2998 | $22,306.78 | $96,712.32 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | may-21 | $65,647.59 | 17/06/2021 | 145.831 | 112.4190 | 1.2972 | $19,510.46 | $85,158.05 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | jun-21 | $52,209.21 | 17/07/2021 | 145.831 | 113.0180 | 1.2903 | $15,156.33 | $67,365.54 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | jul-21 | $56,107.76 | 17/08/2021 | 145.831 | 113.6820 | 1.2827 | $15,861.66 | $71,969.42 |

*YCC/VAH/VGGC.

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | ago-21 | $75,570.92 | 17/09/2021 | 145.831 | 113.8990 | 1.2803 | $21,182.53 | $96,753.45 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | sep-21 | $78,655.10 | 17/10/2021 | 145.831 | 114.6010 | 1.2725 | $21,433.51 | $100,088.61 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | oct-21 | $571,864.87 | 17/11/2021 | 145.831 | 115.5610 | 1.2619 | $149,771.41 | $721,636.28 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | nov-21 | $76,901.05 | 17/12/2021 | 145.831 | 116.8840 | 1.2476 | $19,040.70 | $95,941.75 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | dic-21 | $157,941.26 | 17/01/2022 | 145.831 | 117.3080 | 1.2431 | $38,395.52 | $196,336.78 |
| TOTAL | | $1,471,576.36 | | | | | $403,992.87 | $1,875,569.24 |

El factor de actualización se obtiene utilizando la formula siguiente:

$$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} \ldots \text{Factor de Actualización}$$

| Mes y Año al que corresponde | INPC | Fecha de publicación en el DOF | Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF |
|---|---|---|---|
| Abril 2026 | 145.831 | 08 de mayo de 2026 | Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" |
| Diciembre 2021 | 117.3080 | 10 de enero de 2022 | Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" |

Abreviaturas utilizadas:
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación
F.O.: Fecha de obligación

Por consiguiente, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

## RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS.

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de prevista en los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante **SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025 de fecha 25 de agosto de 2025**, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su reglamento; así como el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente y de acuerdo a la regla 2.1.20 de la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio 2026, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el artículo 21 párrafo segundo ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir,

"YCC/VAH/KGC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

| Concepto | Importe Actualizado | Mes inicial de recargos | Mes final de recargos | meses de recargos | tasas de recargos | Importe de recargos | Importe actualizado y recargado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO FISCAL REVISADO DEL 1° DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. | $3,734,546.97 | May-22 | may-26 | 49 | 75.03% | $2,802,030.59 | $6,536,577.56 |

| Concepto | Importe Actualizado | Mes inicial de recargos | Mes final de recargos | meses de recargos | tasas de recargos | Importe de recargos | Importe actualizado y recargado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $64,391.54 | feb-21 | ene-26 | 60 | 88.80% | $57,179.69 | $121,571.23 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $79,532.08 | mar-21 | feb-26 | 60 | 89.40% | $71,101.68 | $150,633.76 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $199,683.40 | abr-21 | mar-26 | 60 | 90.00% | $179,715.06 | $379,398.46 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $96,712.32 | may-21 | abr-26 | 60 | 90.60% | $87,621.36 | $184,333.68 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $85,158.05 | jun-21 | may-26 | 60 | 91.20% | $77,664.15 | $162,822.20 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $67,365.54 | jul-21 | may-26 | 59 | 89.73% | $60,447.10 | $127,812.65 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $71,969.42 | ago-21 | may-26 | 58 | 88.26% | $63,520.21 | $135,489.64 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $96,753.45 | sep-21 | may-26 | 57 | 86.79% | $83,972.32 | $180,725.77 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $100,088.61 | oct-21 | may-26 | 56 | 85.32% | $85,395.61 | $185,484.22 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $721,636.28 | nov-21 | may-26 | 55 | 83.85% | $605,092.02 | $1,326,728.30 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $95,941.75 | dic-21 | may-26 | 54 | 82.38% | $79,036.81 | $174,978.56 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $196,336.78 | ene-22 | may-26 | 53 | 80.91% | $158,856.09 | $355,192.87 |
| TOTAL | $1,875,569.24 | | | | | $1,609,602.10 | $3,485,171.34 |

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o por recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

| Mes y Año al que corresponde | Tasa de Recargos |
|---|---|
| feb-21 | 1.47% |
| mar-21 | 1.47% |

*YCC/VAH/GGC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

| | |
|---|---|
| abr-21 | 1.47% |
| may-21 | 1.47% |
| jun-21 | 1.47% |
| jul-21 | 1.47% |
| ago-21 | 1.47% |
| sep-21 | 1.47% |
| oct-21 | 1.47% |
| nov-21 | 1.47% |
| dic-21 | 1.47% |
| feb-22 | 1.47% |
| mar-22 | 1.47% |
| abr-22 | 1.47% |
| may-22 | 1.47% |
| jun-22 | 1.47% |
| jul-22 | 1.47% |
| ago-22 | 1.47% |
| sep-22 | 1.47% |
| oct-22 | 1.47% |
| nov-22 | 1.47% |
| dic-22 | 1.47% |
| ene-23 | 1.47% |
| feb-23 | 1.47% |
| mar-23 | 1.47% |
| abr-23 | 1.47% |
| may-23 | 1.47% |
| jun-23 | 1.47% |
| jul-23 | 1.47% |
| ago-23 | 1.47% |
| sep-23 | 1.47% |
| oct-23 | 1.47% |
| nov-23 | 1.47% |
| dic-23 | 1.47% |
| ene-24 | 1.47% |
| feb-24 | 1.47% |
| mar-24 | 1.47% |
| abr-24 | 1.47% |
| may-24 | 1.47% |
| jun-24 | 1.47% |
| jul-24 | 1.47% |
| ago-24 | 1.47% |
| sep-24 | 1.47% |
| oct-24 | 1.47% |

*YCC/VAHN/GGC

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

| | |
|---|---|
| nov-24 | 1.47% |
| dic-24 | 1.47% |
| ene-25 | 1.47% |
| feb-25 | 1.47% |
| mar-25 | 1.47% |
| abr-25 | 1.47% |
| may-25 | 1.47% |
| jun-25 | 1.47% |
| jul-25 | 1.47% |
| ago-25 | 1.47% |
| sep-25 | 1.47% |
| oct-25 | 1.47% |
| nov-25 | 1.47% |
| dic-25 | 1.47% |
| ene-26 | 2.07% |
| feb-26 | 2.07% |
| mar-26 | 2.07% |
| abr-26 | 2.07% |
| May-26 | 2.07% |

## ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente de periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior a l más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) notificada(s) el **27 de agosto de 2025**, el plazo de 30 días hábiles feneció el día 10 de octubre de 2025, plazo que empezó computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 párrafo primero de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del **10 de octubre de 2025** y hasta el día **21 de mayo de 2026**, como se detalla a continuación:

| Concepto | Importe Histórico | Valor de NPC del mes anterior al más reciente del periodo | Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo | F.A. | Importe de Actualización | Importe Actualizado |
|---|---|---|---|---|---|---|

CCC/VAHNGCC

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2021. | $1,692,485.85 | 145.831 | 141.1970 | 1.0328 | $55,513.54 | $1,747,999.39 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2021. | $809,367.00 | 145.831 | 141.1970 | 1.0328 | $26,547.24 | $835,914.24 |

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

| Mes y Año al que corresponde | INPC | Fecha de publicación en el DOF | Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF |
|---|---|---|---|
| Abril 2026 | 145.831 | 08 de mayo de 2026 | Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018. |
| Septiembre 2025 | 141.1970 | 10 de octubre de 2025 | Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018. |

Abreviaturas utilizadas:
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

## GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del crédito fiscal número **SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025 de fecha 25 de agosto de 2025,** es la cantidad de **$12,605,662.51** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **$139,287.02** cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a $630.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $97,880.00, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por crédito fiscal, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

| TIPO DE DILIGENCIA | PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO |
|---|---|---|---|
| Requerimiento y Embargo | 2% | $139,287.02 | $97,880.00 |

## TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 21 de mayo de 2026, queda integrado como se muestra a continuación:

*YGO/VAHM/GGC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

| Concepto | Impuesto Nominal | Actualización | Recargos | Multas | Actualización de las multas | Gastos de ejecución | Importe Total Del Adeudo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| crédito fiscal | $4,548,823.37 | $1,061,292.83 | $4,411,632.69 | $2,501,852.85 | $82,060.77 | $97,880.00 | **$12,703,542.51** |
| **Total del Adeudo** | **Doce millones setecientos tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 51/100 M.N.** | | | | | | |

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, párrafo primero, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa en su página electrónica www.inegi.org.mx, que, a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informa la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 20198, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20Bis del Código Fiscal de la Federación, 19, fracción II y "3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa al INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de inflación.

El contribuyente puede pagar el importe actualizado del crédito fiscal a su cargo mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el referido formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectué, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que vaya a realizar el pago, acudiendo a la Administración o Agencia Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que corresponda a su domicilio fiscal, o bien, a través del teléfono 7474719153.

**Segundo**. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante el procedimiento administrativo de ejecución, se solicitará el uso de la policía o de otra fuerza pública, en cumplimiento a la facultad prevista en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.
**Tercero**.- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para el embargo o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el(los) verificado(es),

*CC/VAHN/GGC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), ante dos testigos instruirá(n) el rompimiento de la(s) cerradura(s) para realizar el embargo, atribución que se prevé en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación.

**Cuarto.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

**a)** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**b)** Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**c)** Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

**Lic. Yanet Cantú Cortes.**
**Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia.**

*YCC/VAHM/GGC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 21 de mayo de 2026

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR |
|---|
| Registro Federal de Contribuyentes: CUSA700109JT8 |
| Nombre, Denominación o Razón Social: Abraham Cruz Sosa |
| Domicilio Fiscal: Calle Juan Ruiz de Alarcón, número exterior 15,<br>Colonia: San Francisco, C.P. 39068,<br>Localidad: Chilpancingo de los Bravo,<br>Municipio: Chilpancingo de los Bravo,<br>Entidad: Guerrero |
| **DATOS DEL CRÉDITO FISCAL** |
| Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025<br>Fecha de la resolución: 25 de agosto de 2025<br>Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización<br>Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025 |

**Mandamiento de Ejecución**

Mediante oficio número **SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025 de fecha 25 de agosto de 2025,** emitido por la Dirección General de Fiscalización, se le determinó(aron) crédito(s) fiscal(es) en por la **cantidad histórica de $11,317,483.60 (Once millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 60/100 moneda nacional)**, por el(los) concepto(s) de que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 27 de agosto de 2025 mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación, de la resolución determinante del crédito fiscal que quedo descrito con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el **10 de octubre de 2025**; en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, por lo anterior, esta Administración, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículos 22 apartado A, fracción III y artículo 25 fracciones III, IV, V, LIV y LV; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; así como las Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción I, II, VI inciso c) y VIII Tercera, Cuarta, Octava párrafo primero fracción I, inciso e), Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 63 Alcance I, de fecha 07 de Agosto del 2015 que entró en vigor el día 25 de Junio de 2015, reformado el 31 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020; en relación con los dispositivos 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151,152, 153, 155, 156, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del

*YCC/VAHN/GGC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de Notificador-Ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

| NOMBRE DEL NOTIFICADOR – EJECUTOR | NO. DE ACREDITACIÓN | INICIO DE VIGENCIA | FIN DE LA VIGENCIA | NOMBRE DE QUIEN LA EMITE. |
|---|---|---|---|---|
| JORGE LUIS GUZMÁN NAVA | SFA/DGCCV/DEF/**001**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| ROGELIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ | SFA/DGCCV/DEF/**002**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| JOAQUÍN RAMÍREZ MORA | SFA/DGCCV/DEF/**003**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| ROBERTO BARRIOS CASTRO | SFA/DGCCV/DEF/**004**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| SILVERIO RAMÍREZ ZACARÍAS | SFA/DGCCV/DEF/**005**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| RENÉ SÁNCHEZ ARENAS | SFA/DGCCV/DEF/**006**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| RODRIGO GUZMÁN ROMERO | SFA/DGCCV/DEF/**007**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| SERGIO PINO ELEUTERIO | SFA/DGCCV/DEF/**008**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |
| DIANA LAURA NIEVES MENDOZA | SFA/DGCCV/DEF/**009**/2026 | 05/01/2026 | 30/06/2026 | LIC. YANET CANTÚ CORTES |

Notificadores-Ejecutores adscritos a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **Lic. Yanet Cantú Cortes**, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

**O R D E N A :**

**Primero**.- Requiérase al contribuyente **Abraham Cruz Sosa, con RFC: CUSA700109JT8,** el pago de la resolución a su cargo que ya ha quedado precisada, actualizada junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndola en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante

*YCC/VANN/GCC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

**LIQUIDACIÓN:**

Por lo anterior, esta Autoridad le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS:**

De conformidad con los artículos 17-A, 20, 20 Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de los precios en el país, desde el mes en que debió de hacer el pago y hasta que el mismo se efectué; para este caso hasta el día de la emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta al importe histórico determinado del concepto de ley original contenido en la resolución, obteniendo así el importe de la actualización, como se muestra a continuación:

| Concepto | Importe histórico | F.O. | Valor de INPC del mes anterior al más reciente del periodo | Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo | F.A. | Actualización | Importe Actualizado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO FISCAL REVISADO DEL 1° DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. | $3,077,247.01 | 30/04/2023 | 145.831 | 120.1590 | 1.2136 | $657,299.96 | $3,734,546.97 |

| Concepto | Mes | Importe Histórico | F.O. | INPC Actual | INPC Antiguo | F.A. | Actualización | Importe Actualizado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | ene-21 | $48,663.50 | 17/02/2021 | 145.831 | 110.2100 | 1.3232 | $15,728.04 | $64,391.54 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | feb-21 | $60,489.87 | 17/03/2021 | 145.831 | 110.9070 | 1.3148 | $19,042.21 | $79,532.08 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | mar-21 | $153,119.70 | 17/04/2021 | 145.831 | 111.8240 | 1.3041 | $46,563.70 | $199,683.40 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | abr-21 | $74,405.54 | 17/05/2021 | 145.831 | 112.1900 | 1.2998 | $22,306.78 | $96,712.32 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | may-21 | $65,647.59 | 17/06/2021 | 145.831 | 112.4190 | 1.2972 | $19,510.46 | $85,158.05 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | jun-21 | $52,209.21 | 17/07/2021 | 145.831 | 113.0180 | 1.2903 | $15,156.33 | $67,365.54 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | jul-21 | $56,107.76 | 17/08/2021 | 145.831 | 113.6820 | 1.2827 | $15,861.66 | $71,969.42 |

*YGC/VAHN/GGC.

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | ago-21 | $75,570.92 | 17/09/2021 | 145.831 | 113.8990 | 1.2803 | $21,182.53 | $96,753.45 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | sep-21 | $78,655.10 | 17/10/2021 | 145.831 | 114.6010 | 1.2725 | $21,433.51 | $100,088.61 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | oct-21 | $571,864.87 | 17/11/2021 | 145.831 | 115.5610 | 1.2619 | $149,771.41 | $721,636.28 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | nov-21 | $76,901.05 | 17/12/2021 | 145.831 | 116.8840 | 1.2476 | $19,040.70 | $95,941.75 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | dic-21 | $157,941.26 | 17/01/2022 | 145.831 | 117.3080 | 1.2431 | $38,395.52 | $196,336.78 |
| TOTAL | | $1,471,576.36 | | | | | $403,992.87 | $1,875,569.24 |

El factor de actualización se obtiene utilizando la formula siguiente:

$$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} \ldots \text{Factor de Actualización}$$

| Mes y Año al que corresponde | INPC | Fecha de publicación en el DOF | Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF |
|---|---|---|---|
| Abril 2026 | 145.831 | 08 de mayo de 2026 | Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" |
| Diciembre 2021 | 117.3080 | 10 de enero de 2022 | Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018-100" |

Abreviaturas utilizadas:
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación
F.O.: Fecha de obligación

Por consiguiente, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

## RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS.

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de prevista en los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante **SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025 de fecha 25 de agosto de 2025**, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su reglamento; así como el artículo 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente y de acuerdo a la regla 2.1.20 de la resolución miscelánea fiscal para el ejercicio 2026, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el artículo 21 párrafo segundo ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir,

*YCC/VAHM/GDC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

| Concepto | Importe Actualizado | Mes inicial de recargos | Mes final de recargos | meses de recargos | tasas de recargos | Importe de recargos | Importe actualizado y recargado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO FISCAL REVISADO DEL 1° DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. | $3,734,546.97 | May-22 | may-26 | 49 | 75.03% | $2,802,030.59 | $6,536,577.56 |

| Concepto | Importe Actualizado | Mes inicial de recargos | Mes final de recargos | meses de recargos | tasas de recargos | Importe de recargos | Importe actualizado y recargado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $64,391.54 | feb-21 | ene-26 | 60 | 88.80% | $57,179.69 | $121,571.23 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $79,532.08 | mar-21 | feb-26 | 60 | 89.40% | $71,101.68 | $150,633.76 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $199,683.40 | abr-21 | mar-26 | 60 | 90.00% | $179,715.06 | $379,398.46 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $96,712.32 | may-21 | abr-26 | 60 | 90.60% | $87,621.36 | $184,333.68 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $85,158.05 | jun-21 | may-26 | 60 | 91.20% | $77,664.15 | $162,822.20 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $67,365.54 | jul-21 | may-26 | 59 | 89.73% | $60,447.10 | $127,812.65 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $71,969.42 | ago-21 | may-26 | 58 | 88.26% | $63,520.21 | $135,489.64 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $96,753.45 | sep-21 | may-26 | 57 | 86.79% | $83,972.32 | $180,725.77 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $100,088.61 | oct-21 | may-26 | 56 | 85.32% | $85,395.61 | $185,484.22 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $721,636.28 | nov-21 | may-26 | 55 | 83.85% | $605,092.02 | $1,326,728.30 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $95,941.75 | dic-21 | may-26 | 54 | 82.38% | $79,036.81 | $174,978.56 |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IVA EJERCICIO FISCAL REVISADO 2021. | $196,336.78 | ene-22 | may-26 | 53 | 80.91% | $158,856.09 | $355,192.87 |
| TOTAL | $1,875,569.24 | | | | | $1,609,602.10 | $3,485,171.34 |

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o por recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

| Mes y Año al que corresponde | Tasa de Recargos |
|---|---|
| feb-21 | 1.47% |
| mar-21 | 1.47% |

"YCC/VAHM/GGC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

| | |
|---|---|
| abr-21 | 1.47% |
| may-21 | 1.47% |
| jun-21 | 1.47% |
| jul-21 | 1.47% |
| ago-21 | 1.47% |
| sep-21 | 1.47% |
| oct-21 | 1.47% |
| nov-21 | 1.47% |
| dic-21 | 1.47% |
| feb-22 | 1.47% |
| mar-22 | 1.47% |
| abr-22 | 1.47% |
| may-22 | 1.47% |
| jun-22 | 1.47% |
| jul-22 | 1.47% |
| ago-22 | 1.47% |
| sep-22 | 1.47% |
| oct-22 | 1.47% |
| nov-22 | 1.47% |
| dic-22 | 1.47% |
| ene-23 | 1.47% |
| feb-23 | 1.47% |
| mar-23 | 1.47% |
| abr-23 | 1.47% |
| may-23 | 1.47% |
| jun-23 | 1.47% |
| jul-23 | 1.47% |
| ago-23 | 1.47% |
| sep-23 | 1.47% |
| oct-23 | 1.47% |
| nov-23 | 1.47% |
| dic-23 | 1.47% |
| ene-24 | 1.47% |
| feb-24 | 1.47% |
| mar-24 | 1.47% |
| abr-24 | 1.47% |
| may-24 | 1.47% |
| jun-24 | 1.47% |
| jul-24 | 1.47% |
| ago-24 | 1.47% |
| sep-24 | 1.47% |
| oct-24 | 1.47% |

*YCC/VAHM/GGC

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

| | |
|---|---|
| nov-24 | 1.47% |
| dic-24 | 1.47% |
| ene-25 | 1.47% |
| feb-25 | 1.47% |
| mar-25 | 1.47% |
| abr-25 | 1.47% |
| may-25 | 1.47% |
| jun-25 | 1.47% |
| jul-25 | 1.47% |
| ago-25 | 1.47% |
| sep-25 | 1.47% |
| oct-25 | 1.47% |
| nov-25 | 1.47% |
| dic-25 | 1.47% |
| ene-26 | 2.07% |
| feb-26 | 2.07% |
| mar-26 | 2.07% |
| abr-26 | 2.07% |
| May-26 | 2.07% |

## ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente de periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior a l más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene utilizando la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) notificada(s) el **27 de agosto de 2025**, el plazo de 30 días hábiles feneció el día 10 de octubre de 2025, plazo que empezó computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 párrafo primero de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del **10 de octubre de 2025** y hasta el día **21 de mayo de 2026**, como se detalla a continuación:

| Concepto | Importe Histórico | Valor de NPC del mes anterior al más reciente del periodo | Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo | F.A. | Importe de Actualización | Importe Actualizado |
|---|---|---|---|---|---|---|

*YCC/VAHN/GGC.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL 2021. | $1,692,485.85 | 145.831 | 141.1970 | 1.0328 | $55,513.54 | $1,747,999.39 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2021. | $809,367.00 | 145.831 | 141.1970 | 1.0328 | $26,547.24 | $835,914.24 |

Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación

| Mes y Año al que corresponde | INPC | Fecha de publicación en el DOF | Organismo que realiza la publicación del INPC en el DOF |
|---|---|---|---|
| Abril 2026 | 145.831 | 08 de mayo de 2026 | Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018. |
| Septiembre 2025 | 141.1970 | 10 de octubre de 2025 | Publicado por el INEGI, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018. |

Abreviaturas utilizadas:
I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor
F.A.: Factor de Actualización
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

## GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del crédito fiscal número **SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025 de fecha 25 de agosto de 2025,** es la cantidad de **$12,605,662.51** se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de **$139,287.02** cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a $630.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $97,880.00, conforme al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025, en el entendido de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por crédito fiscal, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

| TIPO DE DILIGENCIA | PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN | IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO |
|---|---|---|---|
| Requerimiento y Embargo | 2% | $139,287.02 | $97,880.00 |

## TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 21 de mayo de 2026, queda integrado como se muestra a continuación:

*YCC/VAHN/GGC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

| Concepto | Impuesto Nominal | Actualización | Recargos | Multas | Actualización de las multas | Gastos de ejecución | Importe Total Del Adeudo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| crédito fiscal | $4,548,823.37 | $1,061,292.83 | $4,411,632.69 | $2,501,852.85 | $82,060.77 | $97,880.00 | **$12,703,542.51** |
| **Total del Adeudo** | **Doce millones setecientos tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 51/100 M.N.** | | | | | | |

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, párrafo primero, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Que el 23 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó, mediante comunicado de prensa en su página electrónica www.inegi.org.mx, que, a partir de la primera quincena de agosto de 2018, utilizaría como periodo base para determinar la variación en los precios de los conceptos de consumo que integran el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la segunda quincena de julio de 2018. Como consecuencia de la modificación del periodo base antes citado, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía decidió informa la equivalencia entre los índices elaborados con base segunda quincena de diciembre 2010=100 y los elaborados con la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo que, a partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 20198, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20Bis del Código Fiscal de la Federación, 19, fracción II y "3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa al INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de inflación.

El contribuyente puede pagar el importe actualizado del crédito fiscal a su cargo mediante el formato para pago de contribuciones federales que se acompaña al presente mandamiento de ejecución, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en el referido formato se encuentran actualizados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo INPC por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectué, pudiendo obtener un nuevo formato actualizado a la fecha en que vaya a realizar el pago, acudiendo a la Administración o Agencia Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que corresponda a su domicilio fiscal, o bien, a través del teléfono 7474719153.

**Segundo**. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante el procedimiento administrativo de ejecución, se solicitará el uso de la policía o de otra fuerza pública, en cumplimiento a la facultad prevista en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.
**Tercero**.- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para el embargo o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el(los) verificado(es),

*YCC/VAHN/GCC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), ante dos testigos instruirá(n) el rompimiento de la(s) cerradura(s) para realizar el embargo, atribución que se prevé en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación.

**Cuarto**. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

**a)** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, en contra del cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación; el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, las contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado, en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, párrafo primero, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**b)** Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley de procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**c)** Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA

**Lic. Yanet Cantú Cortes.**
**Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia.**

*YCC/VAHN/GGC.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 21 de mayo de 2026

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Registro Federal de Contribuyentes: CUSA700109JT8
Nombre, Denominación o Razón Social: Abraham Cruz Sosa
Domicilio Fiscal: Calle Juan Ruiz de Alarcón, número exterior 15,
Colonia: San Francisco, C.P. 39068,
Localidad: Chilpancingo de los Bravo,
Municipio: Chilpancingo de los Bravo,
Entidad: Guerrero

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025
Fecha de la resolución: 25 de agosto de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización
Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025

**Acta de Requerimiento de Pago**

En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero siendo las Catorce horas con cinco minutos del día veintiocho de junio de 2026 en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 21 de mayo de 2026, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Jorge Luis Guzmán Nava habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; el suscrito notificador ejecutor, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituyo legalmente en el domicilio fiscal situado en Calle Juan Ruiz de Alarcón No 15, colonia San Francisco, CP 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero de Abraham Cruz Sosa persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en _____ así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____ señalando que tiene la calidad de _____ y quien se identifica con número _____, de fecha _____ expedida por _____ vigente _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia _____ precedió citatorio, de fecha _____ mismo que fue recibido por el(la) C. _____, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que tiene la calidad de _____ quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____, expedida por _____ vigente _____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido.

Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada,

*YCC/VAHN/GGC.

lo testado no tiene validez: conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 21 de mayo de 2026

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Registro Federal de Contribuyentes: CUSA700109JT8

Nombre, Denominación o Razón Social: Abraham Cruz Sosa

Domicilio Fiscal: Calle Juan Ruiz de Alarcón, número exterior 15,
Colonia: San Francisco, C.P. 39068,
Localidad: Chilpancingo de los Bravo,
Municipio: Chilpancingo de los Bravo,
Entidad: Guerrero

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025
Fecha de la resolución: 25 de agosto de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización
Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025

**Acta de Requerimiento de Pago**

En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero siendo las Catorce horas con cinco minutos del día veintiseis de Junio de 2026 en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 21 de mayo de 2026, expedido por la Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Jorge Luis Guerra Nava habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; el suscrito notificador ejecutor, dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituyo legalmente en el domicilio fiscal situado en Calle Juan Ruiz de Alarcon No 15, colonia San Francisco, CP 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero de Abraham Cruz Sosa persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en _____ así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____ señalando que tiene la calidad de _____, y quien se identifica con _____ número _____, de fecha _____ expedida por _____, vigente _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia _____ precedió citatorio, de fecha _____ mismo que fue recibido por el(la) C. _____ quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que tiene la calidad de _____ quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido.
Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

*YCC/VAHN/GGC.

lo testado no tiene validez: conste

TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____, lo cual acreditó con número _____, y quien se identifica con _____, de fecha _____, expedida por _____ vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGCCV/DEF/0001/2026 de fecha Cinco de enero de 2026, a nombre de Sergio Luis German Nava vigente del Cinco de Enero de 2026 al treinta de Junio de 2026 emitida por la C. Yanet Cantu Cortes en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero , con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025, artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

*YCC/VAHN/GGC.

Lo testado no tiene validez: CORSTE



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____, lo cual acreditó con _____ y quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____ vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SFA/DGCV/DEF/0001/2026 de fecha CINCO de ENERO de 2026, a nombre de Jorge Luis Guemes Nava vigente del CINCO de ENERO de 2026 al VEINTE de ENERO de 2026 emitida por la C. _____ en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero , con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025, artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código; cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

*YCC/VAHN/GGC.

Lo testado no tiene validez: CONSTE

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____ manifiesta tener la calidad de _____, quien acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son. _____

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de fecha _____ de _____ de _____ a nombre de _____ vigente del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de _____, emitida por el(la) C. _____, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **$12,703,542.51**, el cual representa el monto actualizado de la multa fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: Toda ves que el contribuyente no fue localizado en el domicilio aquí señalado, se lleva por estrados la diligencia en termino del articulo 134, fraccion III del código fiscal de la Federacion.

| | |
|---|---|
| Jorge Luis Guzman Nava<br>SFA/DGCCV/DEF/0001/2026 | ESTRADOS |
| Nombre, clave y firma del Notificador, Ejecutor | Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia |

*YCC/VAHN/GGC.

Lo testado no tiene validez: conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____, acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____ de fecha _____ de _____ de _____, a nombre de _____ vigente del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ de _____, emitida por el(la) C. _____ en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **$12,703,542.51**, el cual representa el monto actualizado de la multa fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: Jorge Luis Guerra Nava se el contribuyente no fue encontrado en su domicilio fiscal ubicado en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero por lo que se procedió a dejar citatorio para la diligencia del día de hoy 13 de marzo del 2026 a las 10:00 horas, con fundamento en el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

| | |
|---|---|
| Jorge Luis Guerra Nava<br>SFA/DGCCV/DEF/0001/2026<br>Nombre, clave y firma del Notificador, Ejecutor | ESTRADOS<br>Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia |

*YCC/VAHN/GGC.

lo testado no tiene validez

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 21 de mayo de 2026

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

Registro Federal de Contribuyentes: CUSA700109JT8

Nombre, Denominación o Razón Social: Abraham Cruz Sosa

Domicilio Fiscal: Calle Juan Ruiz de Alarcón, número exterior 15,
Colonia: San Francisco, C.P. 39068,
Localidad: Chilpancingo de los Bravo,
Municipio: Chilpancingo de los Bravo,
Entidad: Guerrero

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025
Fecha de la resolución: 25 de agosto de 2025
Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización
Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025

**Acta de Embargo**

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025, artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____ quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____, vigente _____, expedida por C. _____, y el quien se identifica con _____; número _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

*YCC/VAHN/GGC.

Lo testado no tiene validez: conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

Fecha de expedición: 21 de mayo de 2026

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR |
|---|
| Registro Federal de Contribuyentes: CUSA700109JT8 |
| Nombre, Denominación o Razón Social: Abraham Cruz Sosa |
| Domicilio Fiscal: Calle Juan Ruiz de Alarcón, número exterior 15,<br>Colonia: San Francisco, C.P. 39068,<br>Localidad: Chilpancingo de los Bravo,<br>Municipio: Chilpancingo de los Bravo,<br>Entidad: Guerrero |
| **DATOS DEL CRÉDITO FISCAL** |
| Número de resolución: SFA/SI/DGF/CFCH/LIQ-171/2025<br>Fecha de la resolución: 25 de agosto de 2025<br>Autoridad emisora de la resolución: Dirección General de Fiscalización<br>Fecha de notificación de la resolución: 27 de agosto de 2025 |

**Acta de Embargo**

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025, artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C._____ quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____ y el C._____ quien se identifica con _____; número _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____: de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

*YCC/VAHN/GGC.

lo testado no tiene validez: conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DINERO | | ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC. | X | BIENES INMUEBLES | X |
| NEGOCIACIÓN | | BIENES MUEBLES | X | CARTERA DE CRÉDITOS | |

(Marcar con una X el bien de que se trate)

| No. | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| | Toda ves que el contribuyente no fue localizado en el domicilio señalado en el mandamiento de ejecucion por lo que la diligencia se realiza por estrados de conformidad a lo establecido por el codigo Fiscal de la Federacion. (Articulo 134, fracción III)<br><br>*Asi mismo se señalan embargadas todas las cuentas bancarias registradas a su nombre en cualquier institucion bancaria dentro de la republica mexicana, sin importar el nombre de estas instancias.<br><br>*De igual manera se señalan embargadas todas las unidades vehicolares registradas a su nombre en el padron vehicular del Gobierno del Estado de Guerrero.<br><br>*Asi mismo se señalan embargadas todas los bienes inmuebles registrados a su nombre en el registro publico de la propiedad y del comercio del Estado de Guerrero. | |

*YCC/VAHN/GGC.

lo testado no tiene validez: conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| DINERO | | ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC. | X | BIENES INMUEBLES | X |
| NEGOCIACIÓN | | BIENES MUEBLES | X | CARTERA DE CRÉDITOS | |

(Marcar con una X el bien de que se trate)

| No. | DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| | Toda vez que el contribuyente no fue localizado en el domicilio señalado en el mandamiento de ejecución por lo que la diligencia se realiza por estrados de conformidad a lo establecido por el codigo Fiscal de la Federación. (Artículo 134, fracción III) | |
| | * Así mismo se señalan embargadas todas las cuentas bancarias registradas a su nombre en cualquier institución bancaria dentro de la republica mexicana, sin importar el nombre de estas instancias. | |
| | * De igual manera se señalan embargadas todas las unidades vehiculares registradas a su nombre en el padron vehicular de Gobierno del Estado de Guerrero. | |
| | * Así mismo se señalan embargadas todas las bienes inmuebles registrados a su nombre en el registro publico de la propiedad y del comercio del Estado de Guerrero. | |

*YCC/VAHN/GGC.

lo testado no tiene validez: consta

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

**TOTAL** $12,703,542.51

Doce millones setecientos tres mil quinientos cuarenta y dos pesos

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaría bajo la guarda y custodia del C. _____ quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____ expedida por _____, vigente _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____, número interior _____, número exterior _____, de la Col. _____ C.P. _____, Delegación o Municipio _____, de la ciudad de _____ en _____ quien(es) manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le(s) hago saber de las penas en que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____ número interior _____, número exterior _____ de la Col. _____ C.P. _____, Delegación o

*YCC/VAHN/GGC.

No testado no tiene validez. Conste

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN.

[redacted]

TOTAL $12,705,542.51

Doce millones setecientos tres mil quinientos cuarenta y dos pesos

El(los) bien(es) que ha(n) quedado formalmente embargado(s), en términos del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente quedan en depositaría, bajo la guarda y custodia del C. [redacted] quien se identifica con [redacted], número [redacted], de fecha [redacted], expedida por [redacted], vigente [redacted] y quien señala tener su domicilio particular en calle [redacted], número interior [redacted], número exterior [redacted], de la Col. [redacted] C.P. [redacted], Delegación o Municipio [redacted] de la ciudad de [redacted] en [redacted] quien(es) manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153 del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le(s) hago saber de las penas en que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle [redacted], número interior [redacted], número exterior [redacted], de la Col. [redacted] C.P. [redacted], Delegación o [redacted]

*YCC/VAHN/GGC.

[redacted]

TRANSFORMANDO
**GUERRERO**
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECETARÍA DE
**FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

| | |
|---|---|
| SECCIÓN: | DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA. |
| ÁREA: | DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL |
| NÚM. OFICIO: | SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026. |
| ASUNTO: | MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN. |

Municipio _____, de la ciudad de _____ en _____. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

| | |
|---|---|
| Toda ves que no fue localizado el antes citado la presente diligencia estrados conforme a lo establecido la Federacion. | contribuyente en el domicilio se lleva a cabo por en el codigo Fiscal de |
| Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia | Nombre y firma del Depositario |

| | |
|---|---|
| | |
| Nombre y firma del testigo de asistencia | Nombre y firma del testigo de asistencia |

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el veinticinco de Junio de 2026, siendo las catorce horas con cincuenta minutos.

HACE CONSTAR

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. Jorge Luis Guzman Ocaña
Constancia de identificación núm. SFA/GGCCV/DEF/0001/2026

*YCC/VAHN/GGC.

no testado no tiene validez const



Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro. Edificio Juan Álvarez, Planta Alta.
Tel.: 01 (747) 471. 9117, 01 (747) 471. 9174 Ext. 6196 Conmutador 01 (747) 47 1 9100

TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECETARÍA DE
FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

| | |
|---|---|
| SECCIÓN: | DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO COACTIVO Y VIGILANCIA. |
| ÁREA: | DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL |
| NÚM. OFICIO: | SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026. |
| ASUNTO: | MANDAMIENTO DE EJECUCIÒN. |

Municipio_____, de la ciudad de _____ en _____. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Para el caso en que el que el importe no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización elevado al año al momento de su emisión se interpondrá el juicio en la vía sumaria, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

| | |
|---|---|
| Toda ves que no fue localizado el antes citado la presente diligencia estrados conforme a lo establecido en la federacion | contribuyente en el domicilio se lleva a cabo por en el codigo Fiscal de |
| Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia | Nombre y firma del Depositario |
| | |
| Nombre y firma del testigo de asistencia | Nombre y firma del testigo de asistencia |

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el veinticinco de junio de 2026, siendo las catorce horas con cincuenta minutos.

HACE CONSTAR

Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. Jorge Luis Guzman Nuvu
Constancia de identificación núm. SFA/DGCCV/DEF/0001/2026

*YCC/VAHN/GGC.

no testado no tiene validez const



Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro. Edificio Juan Álvarez, Planta Alta.
Tel.: 01 (747) 471. 9117, 01 (747) 471. 9174 Ext. 6196 Conmutador 01 (747) 47 1 9100

Contribuyente o (Sancionado): Abraham Cruz Sosa

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Jorge Luis Guzmán Nava

Domicilio: Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, siendo las **nueve horas con cincuenta minutos** del día **19 de junio de 2026**, el **C. Jorge Luis Guzmán Nava**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con número de acreditación: SFA/DGCCV/DEF/0001/2026, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: **Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** domicilio fiscal que corresponde al contribuyente buscado **C. Abraham Cruz Sosa**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes: ----------

---------- **H E C H O S** ----------

En cumplimiento del Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026, de fecha 21 de mayo de 2026, emitido a nombre del C. Abraham Cruz Sosa, el suscrito se constituyó en el domicilio ubicado en calle Juan Ruiz de Alarcón número exterior 15, colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con la finalidad de practicar la diligencia correspondiente. Una vez en el lugar, se corroboró que el inmueble corresponde a un edificio de tres niveles, observándose en la planta baja una papelería. Asimismo, al solicitar información con vecinos del lugar, éstos manifestaron que dicho domicilio corresponde al señalado para el contribuyente; sin embargo, refirieron que el inmueble permanece completamente cerrado desde hace varios meses. En virtud de que no se encontró persona alguna que atendiera o recibiera la diligencia, fue materialmente imposible practicar la notificación del mandamiento de ejecución. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

**DOMICILIO FISCAL**



**Contribuyente o (Sancionado):** Abraham Cruz Sosa

**Clase:** Acta de Circunstanciación de Hechos.
**Constancia:** 01 (UNO).
**Notificador(a):** Jorge Luis Guzmán Nava

**Domicilio:** Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS**

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO Y RENE SANCHEZ ARENAS,** ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 58 y 47 años de edad, de estado civil **CASADOS** de ocupación **NOTIFICADORES - EJECUTORES**; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; y la segunda testigo señalo tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.

**IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR**

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/0001/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día

Contribuyente o (Sancionado): Abraham Cruz Sosa

Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): Jorge Luis Guzmán Nava

Domicilio: Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las 10:40 horas del día diecinueve de junio de 2026, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ----------

**POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JORGE LUIS GUZMAN NAVA.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA:**

**C. RODRIGO GUZMAN ROMERO**

**C. RENE SANCHEZ ARENAS**

**Contribuyente o (Sancionado):** Abraham Cruz Sosa

**Clase:** Acta de Circunstanciación de Hechos.
**Constancia:** 02 (DOS).
**Notificador(a):** Jorge Luis Guzmán Nava

**Domicilio:** Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, siendo las **doce horas con treinta minutos** del día **22 de junio de 2026**, el **C. Jorge Luis Guzmán Nava**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con número de acreditación: SFA/DGCCV/DEF/0001/2026, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: **Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** domicilio fiscal que corresponde al contribuyente buscado **C. Abraham Cruz Sosa**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes:

---

---------- **H E C H O S** ----------

Siendo constituido en el domicilio señalado para la práctica de la diligencia relativa al Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026, de fecha 21 de mayo de 2026, expedido a nombre del C. Abraham Cruz Sosa, ubicado en calle Juan Ruiz de Alarcón número 15, colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se localizó el inmueble consistente en un edificio de tres niveles, encontrándose una papelería en la planta baja. Al entrevistar a vecinos del lugar, éstos manifestaron que efectivamente se trata del domicilio señalado; no obstante, informaron que el inmueble permanece cerrado en su totalidad desde hace varios meses. Derivado de lo anterior, y al no encontrarse persona alguna que pudiera atender o recibir la documentación correspondiente, no fue posible desahogar la diligencia de notificación encomendada. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

**DOMICILIO FISCAL**



**Contribuyente o (Sancionado):** Abraham Cruz Sosa

**Clase:** Acta de Circunstanciación de Hechos.
**Constancia:** 02 (DOS).
**Notificador(a):** Jorge Luis Guzmán Nava

**Domicilio:** Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS**

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO Y RENE SANCHEZ ARENAS,** ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 58 y 47 años de edad, de estado civil **CASADOS** de ocupación **NOTIFICADORES - EJECUTORES**; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; y la segunda testigo señalo tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.

**IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR**

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/0001/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día

**Contribuyente o (Sancionado):** Abraham Cruz Sosa

**Clase:** Acta de Circunstanciación de Hechos.
**Constancia:** 02 (DOS).
**Notificador(a):** Jorge Luis Guzmán Nava

**Domicilio:** Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las 13:15 horas del día veintidos de junio de 2026, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ---------

**POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JORGE LUIS GUZMAN NAVA.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA:**

**C. RODRIGO GUZMAN ROMERO**

**C. RENE SANCHEZ ARENAS**

**Contribuyente o (Sancionado):** Abraham Cruz Sosa

**Domicilio:** Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**Clase:** Acta de Circunstanciación de Hechos.
**Constancia:** 03 (TRES).
**Notificador(a):** Jorge Luis Guzmán Nava

---------- **FOLIO NÚMERO UNO** ----------

En la Ciudad de **Chilpancingo de los Bravo**, Guerrero, siendo las **trece horas con veinte minutos** del día **25 de junio de 2026**, el **C. Jorge Luis Guzmán Nava**, notificador - ejecutor adscrito a la **Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia** dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con número de acreditación: SFA/DGCCV/DEF/0001/2026, y a efecto de constituirme en el domicilio señalado por el infractor, el ubicado en: **Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** domicilio fiscal que corresponde al contribuyente buscado **C. Abraham Cruz Sosa**, procedo a levantar la presente Acta de Hechos, en la que se hacen constar los siguientes:

---

---------- **H E C H O S** ----------

Con motivo del Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DGF/DEF/209/2026, de fecha 21 de mayo de 2026, girado en contra del C. Abraham Cruz Sosa, el suscrito se constituyó en el domicilio ubicado en calle Juan Ruiz de Alarcón número exterior 15, colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a efecto de llevar a cabo la diligencia correspondiente. En el lugar se identificó un edificio de tres niveles, observándose que en la planta baja opera una papelería; sin embargo, el inmueble se encontraba completamente cerrado. Al recabar información con vecinos de la zona, éstos manifestaron conocer el domicilio e indicaron que permanece desocupado y cerrado desde hace varios meses. En consecuencia, al no encontrarse persona alguna que atendiera la diligencia o recibiera la documentación correspondiente, resultó imposible efectuar la notificación del mandamiento de ejecución. ----------

A continuación, se anexa fotografía del domicilio antes mencionado y que se incorpora a la presente acta, con el objeto de dejar debida constancia del domicilio donde se realizó la presente actuación, fotografías que resultan ser las siguientes: ----------

**DOMICILIO FISCAL**



**Contribuyente o (Sancionado):** Abraham Cruz Sosa

**Clase:** Acta de Circunstanciación de Hechos.
**Constancia:** 03 (TRES).
**Notificador(a):** Jorge Luis Guzmán Nava

**Domicilio:** Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS**

Asimismo, hago constar que, en mi calidad de Funcionario Público, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 fracción III, 154 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: **CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO Y RENE SANCHEZ ARENAS,** ambos de nacionalidad mexicana, mayores de edad quienes manifestaron tener 58 y 47 años de edad, de estado civil **CASADOS** de ocupación **NOTIFICADORES - EJECUTORES;** el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**; y la segunda testigo señalo tener su domicilio particular en **Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre, S/N, Colonia Centro, CP 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.

**IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR**

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredito mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/DGCCV/DEF/0001/2026, de fecha 05 de enero de 2026**, misma que fue emitida por la Lic. Yanet Cantú Cortes, en su carácter de Directora General de Cobro Coactivo y Vigilancia, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en los con fundamento en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso C; TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso e), y DÉCIMA SÉPTIMA, fracción IV inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, el día 25 de Junio de 2015, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 63, Alcance I, el 07 de Agosto de 2015; reformado el 31 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Abril de 2020; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, V, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242; publicada; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 90 alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; reformado y adicionado mediante Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero Edición 104, Alcance XIII de fecha 30 de diciembre de 2025; artículos 11 párrafo primero, fracciones II, VI, VII y X, 12, 21, 39, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, y 159 BIS del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; reformado y adicionado mediante Decreto número 201 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, edición número 105, alcance V, de fecha 31 de diciembre de 2024; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; última reforma publicada mediante Decreto número 296 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 102 Alcance II, de fecha 23 de diciembre de 2025; artículos 2, 4, 5 Fracción II, numeral II.4, 8 y 34, Primer Párrafo, Fracciones I, II, IV, VII, XVI, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIV, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del

**Contribuyente o (Sancionado):** Abraham Cruz Sosa

**Domicilio:** Calle Juan Ruiz de Alarcón, número 28, Colonia San Francisco, C.P. 39068, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**Clase:** Acta de Circunstanciación de Hechos.
**Constancia:** 03 (TRES).
**Notificador(a):** Jorge Luis Guzmán Nava

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; última reforma publicada mediante Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2024; en relación con los dispositivos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo por el que se norman los requisitos que deberán presentar las solicitudes de cobro de multas administrativas no fiscales, que turnan las autoridades administrativas o judiciales, federales o estatales, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número de Edición 70, Alcance III, de fecha 30 de agosto de 2024; así como los artículos 134, 135, 136, 137, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 156-TER, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del **05 de enero al 30 de junio de 2026**, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante. ----------

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta de hechos siendo las 14:05 horas del día veintiocho de junio de 2026, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.** ---------

**POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JORGE LUIS GUZMAN NAVA.**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA:**

**C. RODRIGO GUZMAN ROMERO**

**C. RENE SANCHEZ ARENAS**